Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	**721**
Proceso:	**Acción de Tutela**
Accionante:	Lizandro Arcadio Arias Gamboa
Accionado:	UARIV
Radicación:	76-109-31-03-003-**2022-00064**-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por el señor LIZANDRO ARCADIO ARIAS GAMBOA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, petición, dignidad humana, vida digna, protección al adulto mayor y debido proceso, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia el accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e **IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor LIZANDRO ARCADIO ARIAS GAMBIA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, entre otros, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: REQUERIR al señor LIZARDO ARCADIO ARIAS GAMBOA, para que aporte al proceso en el término de un (01) día, la prueba de haber radicado ante la UARIV el derecho de petición que menciona presentó el 17 de julio de 2022.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26414d7acce733964223bf18bc19e9d69f4d5659a4c61cdac5eaf533c720d14**
Documento generado en 31/08/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica